

Memorando Nro. AN-PR-2022-0506-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para Asegurar la Capacidad de Fiscalización de la Asamblea Nacional

De mi consideración:

Con un atento saludo, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL**", de iniciativa del asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo, presentado a través del Memorando Nro. AN-JEAV-2022-0046-M, ingresado a esta Legislatura a fecha 24 de agosto de 2022 con número de trámite 424327; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 424327

Anexos:
- Oficio 2 fs, anexa 9 fs.

av/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-JEAV-2022-0046

Quito, 24 de agosto del 2022.

Señor Doctor

Virgilio Saquicela Espinoza

Presidente de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador

En sus manos.

De mi mayor consideración:

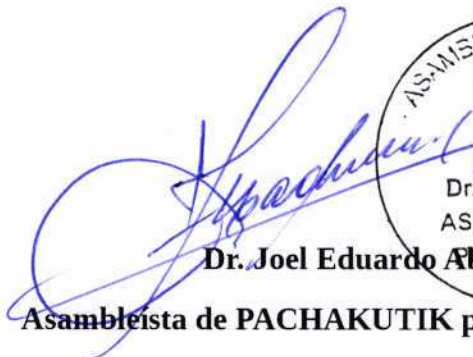
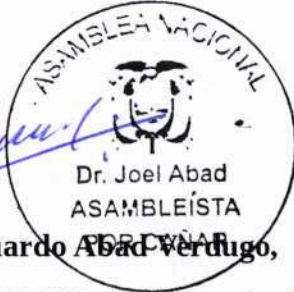
Doctor Joel Eduardo Abad Verdugo, asambleísta de PACHAKUTIK por la Provincia de Cañar, acudo ante su autoridad en la forma más comedida y respetuosa, para exponer y solicitar:

1. En base al derecho de petición determinado en el Art. 66, numeral 23, de la Constitución, y en el marco de las atribuciones contempladas en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución, que le concede a la Asamblea Nacional la atribución de **“Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”**, así como a las atribuciones contempladas en los artículos 52, 53, 54, 55, y siguientes, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, encarezco a Usted, señor Presidente de la Asamblea, se tramite, en el marco de la Constitución y la Ley, el presente, urgente e indispensable Proyecto de **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL”**.
2. Encarezco a su autoridad verifique el estricto cumplimiento del Art. 54, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el sentido que el presente Proyecto de Ley cuenta “con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento” de los miembros de la Asamblea Nacional. **Este Proyecto de Ley, indico a Usted, señor Presidente, cuenta con el auspicio de la bancada parlamentaria de PACHAKUTIK.**
3. Para el ágil trámite constitucional y legal de este Proyecto, acompaño las firmas y nombres de los señores legisladores co-auspiciantes de este proyecto legislativo fundamental para mejorar la capacidad de fiscalización y control político de la Asamblea

Nacional, conforme ordena la Constitución vigente, lo que redundará en precautelar los intereses populares y nacionales.

Por el procedimiento constitucional y legal que su autoridad brinde a la presente solicitud, anticipo a Usted, señor Presidente de la Asamblea Nacional, mi reconocimiento anticipado.

Con el mayor aprecio, consideración y respeto,



Dr. Joel Eduardo Abad Verdugo,
Asambleísta de PACHAKUTIK por la Provincia del Cañar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República establece en el Art. 120, numeral 9, entre los deberes y atribuciones de la Asamblea, la obligación de **“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.”** No obstante lo cual el parlamento ecuatoriano es objeto de muchos desaires, y existen ministros y autoridades a todo nivel, que incluso, de manera reiterada, se niegan a atender las invitaciones del órgano legislativo y fiscalizador, precisamente para impedir que la verdad de los hechos y asuntos de interés público sean conocidos por la ciudadanía.

2. Por más que el Art. 18 de la Constitución determina que los ciudadanos pueden “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas”, aquello no se cumple, porque existe una política de permanente encubrimiento de hechos graves e incluso de corrupción generalizada. Pareciera que el poder busca siempre evitar la transparencia y pretende que todo sea manejado con turbiedad. Frente a ello, quienes por voluntad popular debemos investigar lo que en verdad acontece en el país y lo que hacen sus autoridades e instituciones, debemos buscar los mejores y más eficaces mecanismos para el cumplimiento de nuestras obligaciones constitucionales.

3. Precisamente con esa finalidad se propone este proyecto de **“Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para Asegurar la Capacidad de Fiscalización de la Asamblea Nacional”**. Vale reparar por ejemplo que en otros parlamentos del mundo existen mecanismos jurídicos para obtener la verdad bajo juramento de los funcionarios y sus autoridades. Es histórico el caso de la comparecencia del ex presidente de EE UU Bill Clinton, a raíz del escándalo con la pasante Mónica Levinsky, cuando por las ambigüedades de sus declaraciones, y por su ausencia de colaboración eficaz, estuvo al borde de ser destituido por el Congreso norteamericano.

4. Otro motivo importante para presentar este proyecto necesario, y hasta indispensable, resulta el abierto ocultamiento de información bajo el pretexto que muchas verdades y documentos son materia confidencial y secreta. Por eso es que proponemos, en este proyecto, en forma explícita que “Las garantías, prescripciones y mandatos constitucionales priman sobre toda ley orgánica u ordinaria, decreto ejecutivo o regulación jurídica o decisión de autoridad, ordenanza, contrato o escritura que consagre cláusulas de confidencialidad.”

5. Para cerrar el paso a la renuencia de rendir cuentas estamos proponiendo que “Todo funcionario público, de cualquier nivel, debe atender las convocatorias oportunas de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones Legislativas. No concurrir a la petición formal de la convocatoria de una Comisión Legislativa o del Pleno de la Asamblea, si no existe una excusa válida previamente aceptada, constituye una desobediencia a la autoridad legítima y será motivo de su destitución en forma independiente a ser enjuiciado de acuerdo al Art. 282, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal.

Esta norma del COIP, relativa al “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, en su primer inciso determina en forma explícita que “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el Art. 120, de la Constitución de la República, determina las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, y en el numeral 6 de la misma norma se establece la capacidad de **“Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”**

Que el Art. 133, numeral 2, de la Constitución prescribe que serán leyes orgánicas **“Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”**; constituyendo un derecho y garantía constitucional el derecho a la vida y al bienestar de la población ecuatoriana.

Que el Art. 134, numeral 1, de la Constitución de la República, concede la iniciativa para presentar proyectos de ley **“A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.”**

Que el Art. 120, numeral 9, de la Constitución vigente, entre los deberes y atribuciones de la Asamblea, establece **“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.”**

Que el Art. 18 de la Constitución permite **“Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general”,** así como **“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.”**

Que el mismo Art. 18 de la Constitución determina que **“No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.**

En caso de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”

Que el Art. 66, numeral 23, de la Constitución, entre los llamados derechos de libertad”, garantiza **“El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.”**

Que a pesar de las referidas prescripciones constitucionales las autoridades e instituciones se niegan en forma permanente a brindar información y a comparecer ante las Comisiones Legislativas y ante el Pleno de la Asamblea Nacional, en proceder que obstruye y sabotea el cumplimiento de las labores de fiscalización legislativa.

Que el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, relativo al “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, en su primer inciso determina en forma explícita que **“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”**

Que es indispensable dotarle a la Asamblea Nacional y a sus Comisiones Legislativas de los instrumentos jurídicos más eficaces para el cumplimiento cabal de sus responsabilidades y obligaciones constitucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, como lo determina el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 1. Todo funcionario público, de cualquier nivel, debe atender las convocatorias oportunas de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones

Legislativas. No concurrir a la petición formal de la convocatoria de una Comisión Legislativa o del Pleno de la Asamblea, si no existe una excusa válida previamente aceptada, constituye una desobediencia a la autoridad legítima y será motivo de su destitución en forma independiente a ser enjuiciado de acuerdo al Art. 282, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 2. Las declaraciones de los funcionarios públicos se realizarán con la previa solemnidad del juramento y compromiso de decir la verdad y no ocultar o distorsionar los hechos e información verídica ante el Parlamento Nacional, sus Comisiones o asambleístas. Faltar a la verdad, abstenerse de exteriorizarla, distorsionarla, u ocultar información en forma comprobada, será motivo de destitución, previo el debido proceso, y la posibilidad evidente de ser enjuiciado de conformidad al Art. 282, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal.

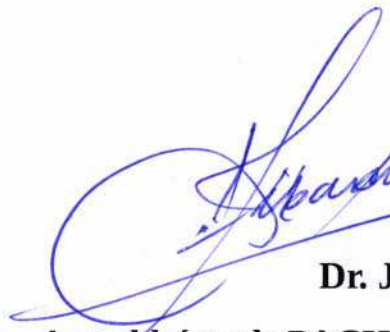
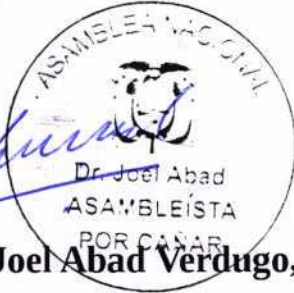
Art. 3. La información confidencial o reservada solo puede ser aquella que esté relacionada a la Seguridad Nacional y que, además, se encuentre regulada por ley con anticipación. En ningún otro caso. No obstante, la Asamblea, por votación calificada de dos tercios de sus miembros, puede resolver su discrecionalidad temporal o definitiva. Las garantías, prescripciones y mandatos constitucionales priman sobre toda ley orgánica u ordinaria, decreto ejecutivo o regulación jurídica o decisión de autoridad, ordenanza, contrato o escritura que consagre cláusulas de confidencialidad.

Art. 4. Similar tratamiento se aplicará a las autoridades y funcionarios que no respondan de manera oportuna a las solicitudes escritas de información dirigidas a ellos, en el lapso de 15 días, por parte de los legisladores que estén en labores de fiscalización y control político enmarcado en lo determinado en el Art. 120, numeral 9, de la Constitución.

Art. 5. Para el estricto cumplimiento del Art. 136 de la Constitución se indica que esta ley no deroga ni reforma ninguna otra ley, y ni siquiera la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sino que, conforme lo prescribe el Art. 11,

numeral 8, de la Constitución amplía y desarrolla los derechos y prescripciones constitucionales

Dado en la Sala de Sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional, el día

Dr. Joel Abad Verdugo,
Asambleísta de PACHAKUTIK por la Provincia de Cañar.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEISTA DR. JOEL EDUARDO ABAD VERDUGO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Participación
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 15, Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguno

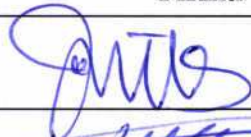
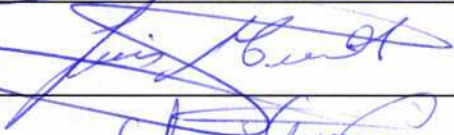
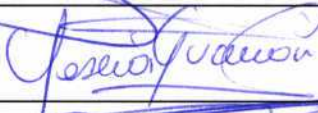
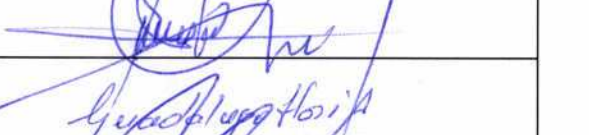
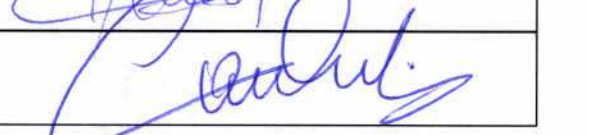
IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

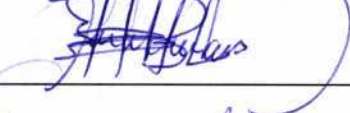
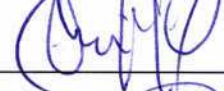
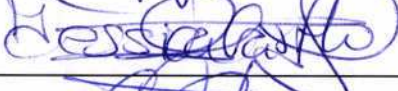
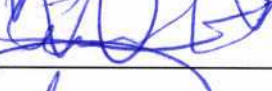
V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Legislativa
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE “LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD DE FISCALIZACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, DE INICIATIVA DEL ASAMBLEÍSTA JOEL EDUARDO ABAD VERDUGO.

Nombre y Apellido	Firma
Marlon Cadenas	
Wilma Andrade M	
Luis Marcello Ruiz	
Yasmina Guzmán	
Rodrigo Fajardo	
DAVID ONOFA CORDENAS	
Consuelo Vega Olmedo	
Edmundo Recalde Alora	
Rafael Lucero Siso	
GUADALUPE LLORI ABARCA	
Jorge Abetubba G.	
Bruno Segovia	
Yanis Jueli Comino	
Ramiro Narváez G.	

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE "LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA PARA ASEGURAR LA CAPACIDAD DE FISCALIZACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL", DE INICIATIVA DEL ASAMBLEÍSTA JOEL EDUARDO ABAD VERDUGO.

Nombre y Apellido	Firma
Manuel A. Medina Quishpe	
Nicolás Lango	
Cristian Gracillo	
Isabel Enriquez Lugo	
Jose Amador	
Salvador Quishpe	
Messica Rodillo	
Fernando Cabascano	
DINA FACHINANGO	
Gisella Peolun	
Eduan Quessa	
Sofía Sánchez V.	
Mario Ruiz	
Rosita Ceida	